# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 132-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 132-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *diecinueve de octubre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *veinte* del mismo mes y año, en la cual solicita lo siguiente:

**"**Información sobre las canastas alimentarias o paquetes alimenticios que el MAG ha entregado, ya sea directamente o a través de otras instituciones, a los afectados, como parte de las medidas de emergencia por el COVID-19, para aliviar la situación de las familias. Específicamente se está solicitando el **costo unitario** **de cada canasta** y **lo que contenían, y el número de beneficiarios**. En caso de tratarse de distintas canastas (con diferentes costos y bienes alimenticios) se requeriría el **costo unitario, composición y número de beneficiarios totales de cada tipo de canasta**. También, de ser posible, se quisiera conocer el **valor, composición y número de beneficiarios por tipo de canasta, para cada mes**. Así como el **monto total de lo invertido** en los paquetes alimenticios y **el número total de beneficiarios**".

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que se solicitó la información a las unidades administrativas responsables de registrar y/o conservar lo requerido: la Oficina Financiera Institucional-OFI, la Dirección General de Administración y Finanzas-DGAF, y el Despacho Ministerial;
5. Que el día **21 de octubre**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, y en fecha **30 de octubre** se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **9 de noviembre,** para que las unidades pudiesen completar la información;
6. Que las unidades administrativas respondieron a lo solicitado en el tiempo establecido por la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Brindar la información proporcionada por la **Oficina Financiera Institucional-OFI**, sobre el ***monto total invertido en los paquetes alimenticios***, cuya respuesta transcribo:

“El MAG ha recibido hasta esta fecha transferencias de fondos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para la compra de canastas solidarias y/o productos alimenticios, para conformarlas y para contratar servicios logísticos de transporte y embalaje de las mismas, bajo el Programa de Emergencia Sanitaria (PES), implementado por la Presidencia de la República, para enfrentar los efectos adversos de la Pandemia del COVID-19, por el monto de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$189,546,097.45), provenientes de los recursos del FONDO DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES-FOPROMID”.

1. Con relación a la información sobre ***número de beneficiarios de las canastas alimentarias***, se notificó a la OIR que esa información es *inexistente* en este ministerio, no obstante sugerimos de acuerdo a lo mencionado en el inciso anterior que es muy probable que la Presidencia de la Republica o el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-MIGOBDT, tengan esa información, por ser ellos los ejecutores del Programa de Emergencia Sanitaria-PES, en esos términos, la suscrita, fundamentada en el artículo 68 de la LAIP recomienda que la peticionaria realice la consulta a esas dependencias del Estado, por lo que a continuación describo los datos de contacto:
	1. **Oficial de Información de CAPRES:** Gabriela Gámez Aguirre, teléfono 2248-9340, correo electrónico: uaip@presidencia.gob.sv.
	2. **Oficial de Información MIGOBDT:** Jenni Vanessa Quintanilla García, Teléfono 2527-7022, correo electrónico: oirmigob@gobernacion.gob.sv
2. Respecto a los datos y/o documentos relacionados con los *procesos de adquisiciones, distribución y liquidación de la ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad afectadas por el COVID 19*, se informó a la OIR lo siguiente:

Que dicha información es parte de la información declarada como *reservada* mediante la **“*RESOLUCIÓN 002-2020/DECLARACIÓN DE RESERVA de información que contienen los expedientes relacionados con el Examen Especial al MAG, en relación a los procesos de adquisiciones, distribución y liquidación de la ayuda alimentaria para familias en situación de vulnerabilidad, afectadas por el COVID-19, período del 1 de febrero al 31 de mayo de 2020, proceso de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República”*,** de fecha *26 de mayo de 2020*; la reserva es por un período de 2 años, siendo el fundamento legal de la reserva el Artículo 19, el literal "e" de la LAIP: la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Sobre el particular se adjunta la declaratoria de reserva en mención.

1. Que lo anterior puede consultarse en el ***Índice de Información Reservada*** publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3l4dEk8>;
2. Por las razones anteriormente expuestas esta oficina se encuentra impedida para entregar la información citada en el inciso 1) sobre costos y valores unitarios; y beneficiarios de las canastas alimentarias entregadas por la emergencia en el marco de la Pandemia COVID-19;
3. No obstante invitamos a consultar el Portal de Transparencia del MAG para que se puedan descargar los Convenios suscritos entre este ministerio y las alcaldías del país, que recibieron insumos alimenticios en el marco del COVID-19, en el siguiente enlace: <https://bit.ly/30l99cr>;
4. Por lo anteriormente expuesto, esta oficina comunica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, que su persona podrá interponer por sí o a través de su representante un *recurso de apelación* dentro de los *quince días* hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, al Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP , para solicitar se considere su derecho de acceso a la información solicitada; el recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP *oficialreceptor@iaip.gob.sv*., o al correo electrónico que aparece en este oficio, en ambos casos deberá completar el formulario anexo.
5. Notifíquese

**Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**